



Resolución Directoral

Callao, 26 de Agosto de 2024

VISTO:



El Memorándum N° 1271-2024-OARH-HNDAC de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 0968-2024-HNDAC-URPBP de fecha 25 de julio de 2024, Informe Técnico N° 027-2024-OARH-HNDAC-C-URPBYP de fecha 25 de julio de 2024, Informe N° 680-2024-USCARLE-OARH-HN"DAC"-C de fecha 16 de julio de 2024, e Informe N° 711-2024-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;



Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;



Que, con Memorándum N° 1271-2024-OARH-HNDAC de fecha 31 de julio de 2024, la Oficina de Administración de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de cese definitivo por fallecimiento de la ex servidora doña Hoster Cayetana Berdura Morán, quien ostentaba el cargo de Técnico Administrativo I Nivel SAD, del HNDAC;



Que, por Informe N° 0968-2024-HNDAC-OARH-URPBP de fecha 25 de julio de 2024, la jefatura de la Unidad de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones, da cuenta del Informe Técnico N° 027-2024-OARH-HN.DAC.C-URPBYP, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, por del Informe Técnico N° 027-2024-OARH-HN.DAC-C-URPBYP de fecha 25 de julio de 2024, se desprende que la Servidora BERDURA MORAN DE VASQUEZ HOSTER CAYETANA, ha sido servidora del HNDAC, en Calidad de Técnico Administrativo I, NIVEL: STD, habiendo ingresado a la carrera administrativa con fecha 15 de enero de 1999, bajo el régimen laboral Privado de Pensiones N° 25897 – AFP INTEGRAL, expresando que el cese es por la casual de fallecimiento a partir del 14 de marzo de 2024;

Que, por Informe N° 303-2024-HNDAC-OARH-USCARLE de fecha 15 de marzo de 2024, el Jefe la Unidad de Selección y Control de Asistencia Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, da cuenta a la Jefatura de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el fallecimiento de la servidora acaecido el 14 de marzo de 2024, acompañando el Informe N° 680-2024-USCARLE-OARH-HN-"DAC"-C de fecha 16 de julio de 2024, respecto al Récord de asistencia de la ex servidora, quien no cuenta con vacaciones pendientes;

Que, sobre el particular, el artículo 34° de la ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N°276, señala como supuestos para el término de la carrera administrativa a los siguientes: a) **fallecimiento**, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, asimismo el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado, aprobado por el D.S. 0005-90-PCM, dispone que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: a) **Fallecimiento**;

Que, el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, y en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, de conformidad con el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

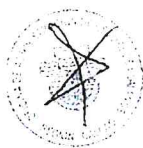
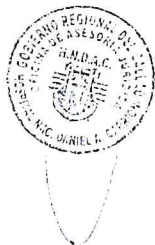
Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutorio; respecto a que el acto sea favorable para el administrado, se tiene que, con la emisión de este acto, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que la precitada servidora cumplió 70 años de edad;

Que, respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, corresponde señalar que no se estaría lesionando derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, puesto que como se señala en el párrafo precedente, la fecha a la que pretende retrotraerse corresponde a la fecha en que el precitado servidor cumplió 70 años de edad, siendo el último día que efectivamente prestó servicios en la Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 711-2024-OAJ-HNDAC de fecha 14 de agosto de 2024, emite opinión considerando que resulta viable que se emita el acto resolutorio declarándose, con eficacia anticipada al 14 de marzo de 2024, el término de la carrera administrativa por cese definitivo por fallecimiento de la ex servidora doña Berdura Morán de Vásquez Hoster Cayetana, del cargo que ocupó de Técnico Administrativo I NIVEL STD, condición nombrada;

Que, siendo así, debe dictarse acto resolutorio correspondiente disponiéndose su cese por fallecimiento, del servidor que ha prestado sus servicios al Estado en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, reconociéndoles todos sus derechos que por ley le corresponde por los servicios prestados al estado.

De conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se designan como Directora General de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, las facultades y atribuciones conforme a los literales c) y j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Directoral

Callao, 26 de Agosto de 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR el CESE, con eficacia anticipada, por la causal de fallecimiento de la ex - servidora, **HOSTER CAYETANA BERDURA MORAN DE VÁSQUEZ**, en el **Cargo: Técnico Administrativo I, NIVEL STD** al 14 de marzo de 2024.

ARTICULO 2º: DECLARAR, a partir del 14 de marzo de 2024, vacante la plaza N° 037680, Cargo Técnico Administrativo I, NIVEL: STD. según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Callao.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el trámite correspondiente para el pago de sus beneficios que le corresponde de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 72837

